

Gobierno en 17 de septiembre de 1974 para establecer la coordinación entre los Organos periféricos del Servicio Central de Movilización.

Con tal finalidad, y dado que la composición de las referidas Comisiones a tenor de la Orden últimamente citada coincide fundamentalmente con la establecida para el Pleno de la Comisión Provincial de Gobierno por el artículo 4.º del Real Decreto 2688/1977, de 15 de octubre, se estima indicado encomendar a este último el cumplimiento de las funciones de las extinguidas Comisiones Provinciales Coordinadoras de Movilización, incrementando a esos efectos su composición con un representante del Ministerio de Defensa para la coordinación de los sectores civil y militar y aquellas personas que parezcan adecuadas en razón de los asuntos de que debe tratarse.

De igual modo, se considera conveniente tener en cuenta la actual estructura de los Gobiernos Civiles en lo que se refiere a la determinación del órgano de trabajo del Pleno en tales asuntos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Las misiones asignadas a las extinguidas Comisiones Provinciales Coordinadoras de Movilización serán en lo sucesivo desempeñadas por el Pleno de las Comisiones Provinciales de Gobierno.

Segundo.—Deberá ser citado y asistir con voz y voto a las sesiones que celebre para tratar de dichos asuntos un representante del Ministerio de Defensa, con el fin de establecer, cuando sea necesaria, la debida coordinación entre los sectores civil y militar.

También podrán ser citadas, a efectos de información y asesoramiento, las personas que parezcan adecuadas en razón de los problemas sectoriales o intersectoriales o de emergencia que se susciten.

Tercero.—Las unidades de Protección Civil y Movilización de los Gobiernos Civiles actuarán como órgano de trabajo del Pleno en el cumplimiento de las funciones expresadas, y desempeñarán las que el párrafo segundo del número 8.º de la citada Orden de 17 de septiembre de 1974 atribuye a los Centros Permanentes de Coordinación y Control previstos en dicho número, que quedan suprimidos.

Lo que digo a VV. EE
Madrid, 3 de diciembre de 1979.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. ...

29284 *ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se desarrollan los Reales Decretos 2157/1978, de 1 de septiembre, y 565/1979, de 16 de marzo, sobre estructura orgánica de la Secretaría de Estado para la Información.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2157/1978, de 1 de septiembre, crea la Secretaría de Estado para la Información, que posteriormente se estructura orgánicamente por Real Decreto 565/1979, de 16 de marzo, por lo que procede dictar la norma complementaria que desarrolle cuanto se dispone en los citados Cuerpos legales.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Organos dependientes del Secretario de Estado.

1. Gabinete Técnico con nivel orgánico de Subdirección General.
2. Subdirección General de Documentación.
 - 2.1. Sección de Ordenación y Elaboración, con los negociados de:
 - Asuntos Políticos.
 - Asuntos Económicos.
 - Organismos e Instituciones.
 - Archivo y Microfilmación.

Segundo.—Organos dependientes de la Secretaría General.

1. Subdirección General de Empresas y Actividades de Comunicación Social.
 - 1.1. Servicio de Coordinación con las siguientes unidades.
 - 1.1.1. Sección de Empresas y Profesionales de Publicidad y Relaciones Públicas, con los Negociados de:
 - Registros Generales de Publicidad y de Relaciones Públicas.
 - Tramitación.

El Jefe de la Sección de Empresas y Profesionales de Publicidad y Relaciones Públicas será el Secretario de la Junta Central de Publicidad.

1.1.2. Sección de Empresas Periodísticas y Profesionales, con los Negociados de:

- Registro de Empresas y Profesionales.
- Inscripciones.
- Administrativo.

2. Subdirección General Económico-Administrativa.

2.1. Sección de Personal y Régimen Interior, con los Negociados de:

- Personal.
- Régimen Interior.
- Asuntos Económicos.

3. Subdirección General de Servicio Exterior.

3.1. Servicio de Acción Exterior.

3.1.1. Sección de Relaciones con el Exterior, con los Negociados de:

- Información Exterior.
- Gestión.
- Consejerías y Agregadurías.

Tercero.—Organos dependientes de la Dirección General de Relaciones Informativas.

1. Subdirección General de Estudios y Difusión.

1.1. Servicio de Análisis.

1.1.1. Sección de Difusión, con los Negociados de:

- Informes.
- Confección.
- Distribución.

2. Subdirección General de Cooperación Informativa:

2.1. Sección de Relaciones Informativas con los Negociados de:

- Relaciones con los Medios Informativos.
- Relaciones con los Organismos Oficiales.

2.2. Sección de Cooperación Informativa con los Negociados de:

- Acreditaciones.
- Relaciones Externas.

3. A las órdenes del Director General de Relaciones Informativas existirán unos Servicios Informativos desempeñados por un equipo de redacción compuesto por los profesionales que se determinen en las oportunas plantillas orgánicas.

Cuarto.—Las Asesorías Informativas y las Oficinas de Prensa de los Ministerios reguladas por el Real Decreto 3414/1978, de 22 de diciembre, tienen dependencia funcional de la Secretaría de Estado para la Información, que coordinará sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2157/1978, de 1 de septiembre.

Quinto.—Las Oficinas de Prensa y Comunicación Social existentes en todas las provincias y en las ciudades de Ceuta y Melilla dependen orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Estado para la Información, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3411/1978, de 15 de diciembre.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 3 de diciembre de 1979.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Información y Secretario de Estado para la Administración Pública.

MINISTERIO DE DEFENSA

29285 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de noviembre de 1979 por la que se determina transitoriamente la situación del personal militar del Ejército del Aire que actualmente presta sus servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre de 1979, página número 26862, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo sexto, donde dice: «... en la Ley 18/1975, de 2 de mayo, como integrantes de ...», debe decir: «...En la Ley 18/1975, de 2 de mayo, o como integrantes de ...».